



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
K 5175(983)2013

2152

ORD.: _____/

Jurídico

MAT.: Solicita opinión sobre descuentos de remuneraciones en favor de cooperativas en caso que indica.

ANT.: Ord. N° 168, de 26.04.2013, de Sra. Ana Loreto Ditzel Lacoa. Secretaria General Corporación Municipal de Peñalolén.

SANTIAGO,

28 MAY 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.
ALAMEDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 1449 TORRE 2
SANTIAGO.

Mediante Ord. del Ant., se solicita un pronunciamiento de esta Dirección acerca del porcentaje máximo de descuentos de las remuneraciones en favor de las cooperativas, sean de consumo, o de ahorro o de crédito, y si se requiere acuerdo escrito entre el trabajador y el empleador para tal efecto.

Agrega, que con motivo de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.540, de 2011, al artículo 58 del Código del Trabajo, en materia de descuentos a las remuneraciones, se hace necesario precisar la situación en que han quedado las cooperativas en este aspecto, atendido lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica que regula a estas instituciones.

Sobre el particular, se ha estimado necesario solicitar la opinión de ese Departamento de Cooperativas, dado que se trata de determinar los alcances de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Cooperativas, en relación al actual artículo 58 del Código del Trabajo, modificado por la ley N° 20.540.

En efecto, el texto actual del indicado artículo 58 del Código del Trabajo, en sus incisos 1° al 4°, dispone:

" El empleador deberá deducir de las remuneraciones los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos."

" Asimismo, con acuerdo del empleador y del trabajador, que deberá constar por escrito, el empleador podrá descontar de las remuneraciones cuotas destinadas al pago de la adquisición de viviendas, cantidades para ser depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda y sumas destinadas a la educación del trabajador, su cónyuge o alguno de sus hijos. Para estos efectos, se autoriza al empleador a otorgar mutuos o créditos sin interés, respecto de los cuales el empleador podrá hacerse pago deduciendo hasta el 30%

del total de la remuneración mensual del trabajador. Sin embargo, el empleador sólo podrá realizar tal deducción si paga directamente la cuota del mutuo o crédito a la institución financiera o servicio educacional respectivo.”

“Sólo con acuerdo del empleador y del trabajador que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las remuneraciones sumas o porcentajes determinados, destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza. Con todo, las deducciones a que se refiere este inciso, no podrán exceder del quince por ciento de la remuneración total del trabajador.”

“Cualquiera sea el fundamento de las deducciones realizadas a las remuneraciones por parte del empleador, o el origen de los préstamos otorgados, en ningún caso aquellas podrán exceder, en conjunto, del 45% de la remuneración total del trabajador.”

Por su parte, el artículo 54 del DFL N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, establece:

“ Incrementátese hasta el 25% el límite de descuentos voluntarios por planilla establecido en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo, cuando los descuentos adicionales sean a favor de cooperativas de consumo o de ahorro y crédito de las que el trabajador sea socio, siempre que la suma de los descuentos del referido inciso segundo, y de los descuentos para vivienda autorizados por el inciso primero del mismo artículo 58 del Código mencionado, no exceda del 45% de la remuneración total del trabajador.

A su vez, el artículo 55, inciso 1º, de la misma Ley de Cooperativas, dispone:

“ Los descuentos a favor de cooperativas señalados en el artículo precedente se deberán efectuar con el solo mérito de la autorización por escrito del socio de la cooperativa, la que deberá ser otorgada para cada operación, siempre que no se excedan los límites máximos allí fijados.”

Como es posible apreciar, en general, del texto de las disposiciones legales antes transcritas, los descuentos a favor de las cooperativas si bien se mantienen entre los descuentos facultativos o permitidos que eran tratados en el inciso 2º del artículo 58 del Código del Trabajo, ahora éstos se encuentran en el inciso 3º del mismo artículo, luego de la modificación de la ley N°20.540, con un límite máximo del 15% de la remuneración total del trabajador.

Con todo, el texto actual del artículo 58 del Código del Trabajo, en su inciso 4º, fija un tope del 45% como límite máximo para todos los descuentos facultativos o permitidos que puede hacer el empleador con el acuerdo del trabajador, tope que es coincidente con el señalado en el artículo 54 de la Ley de Cooperativas, pero en este caso, referido a un componente de un descuento adicional de hasta un 25%, considerando el 30% de descuentos para depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, abiertas, entre otras, en cooperativas de vivienda, que establecía el inciso 1º del artículo 58 del Código hasta antes de su modificación por la ley N° 20.540, deducciones cuya vigencia se requiere determinar.

Por otra parte, los descuentos del inciso 3º del artículo 58 del Código del Trabajo, entre los cuales se encontrarían los referidos a cooperativas, requieren acuerdo escrito entre el empleador y el trabajador, mientras que el artículo 55 de la Ley de Cooperativas, señala que tales descuentos

se deben efectuar con el solo mérito de la autorización escrita del trabajador, sin requerir acuerdo con el empleador.

De consiguiente, se agradecerá a Ud. se sirva darnos a conocer la opinión de ese Departamento acerca de lo expuesto, a fin de emitir el pronunciamiento requerido, para lo cual se adjunta fotocopia de la presentación mencionada.

Saluda a Ud.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Cecilia Sánchez Toro".

MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MAOM/SMS/JDM/jdm".

MAOM/SMS/JDM/jdm

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control